

**RES. 2347/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2019-17-1-0005906, Ent. N° 3673/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Intendencia de Tacuarembó, relacionadas con la segunda ampliación de la Licitación Pública N° 02/2019, para la construcción de infraestructura tipo puente en camino rural del Departamento de Tacuarembó (Contrato de Préstamo BID N° 3791/OC-UR);

**RESULTANDO: 1)** que el Intendente, por Resolución N° 2271 de fecha 18/11/2019, adjudicó la licitación a GF Construcciones S.R.L., por un total de \$33:785.277 (IVA y leyes sociales incluidos);

**2)** que este Tribunal, por Resolución N° 3146/19 del 18/12/2019, acordó cometer al Contador Delgado la intervención del gasto, previo control de su imputación al grupo correspondiente con disponibilidad presupuestal suficiente y una vez recabada la no objeción del BID;

**3)** que las partes suscribieron el contrato original el 24/01/2020;

**4)** que la Dirección General de Obras, con fecha 11/05/2020, planteo la necesidad de una ampliación del 12%, por un monto de \$ 4:054.233 (IVA y Leyes Sociales incluidos). Asimismo, indicó que conforme a lo dispuesto por la cláusula 8.2 del Reglamento Operativo del Programa (el cual forma parte de las Bases del llamado y permite la aplicación práctica al caso concreto de los lineamientos generales del Manual de Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el BID), las no objeciones del BID se realizan respecto de los planes y no respecto de los proyectos de esta naturaleza y adjuntó nota del Banco del 06/09/2020, por la cual éste manifestó

no tener objeciones respecto del Plan Departamental de Caminería Rural de Tacuarembó;

**5)** que el Intendente, por Resolución N° 700/2020 del 15/05/2020, dispuso ampliar, ad referéndum de la intervención de este Tribunal, la licitación de referencia, por un total de \$ 4:054.233 (IVA y leyes sociales incluidos);

**6)** que la Contadora Delegada, con fecha 21/05/2020, se expidió “tomando conocimiento” respecto de los gastos derivados de la presente contratación;

**7)** que las partes suscribieron una ampliación de contrato el 08/07/2020, estableciéndose un plazo para realizar la obras de 6 meses contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio de obra, instrumentado de acuerdo a lo previsto en el Pliego de Condiciones Particulares;

**8)** que la Dirección General de Obras, con fecha 08/10/2020, indicó la necesidad de una segunda ampliación, por un total de \$ 11:798.184 (IVA y leyes sociales incluidos);

**9)** que la firma contratista, por nota de fecha 09/10/2020, manifestó su conformidad con relación a la segunda ampliación proyectada;

**10)** que la Dirección General de Obras, con fecha 09/10/2020, indicó que la nueva ampliación se pretende financiar con fondos disponibles de rentas generales de los años 2020 y 2021;

**11)** que el Intendente, por Resolución N° 1460/2020 del 16/10/2020, dispuso una segunda ampliación del 34,9 % en favor de GF Construcciones S.R.L, ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas y al amparo de lo establecido en el artículo 74 del TOCAF, por la suma de \$ 11:798.184 (IVA y leyes sociales incluidos);

**CONSIDERANDO:** 1) que la ampliación dispuesta se ajustó al tope establecido en el artículo 74 del TOCAF, habiéndose recabado la conformidad de la adjudicataria, surgiendo de los obrados remitidos que al momento de la ampliación las prestaciones objeto del contrato se encontraban en ejecución (Resultando 7);

2) que no se remitió información contable con la imputación definitiva del gasto al rubro presupuestal correspondiente con disponibilidad suficiente (artículo 13 literal D) de la Ordenanza No.27 del 22/05/1958);

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Cométese a la Contadora Delegada la intervención del gasto derivado de la ampliación, previo control de su imputación al rubro presupuestal correspondiente con disponibilidad suficiente;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 2);
- 3) Comunicar a la Contadora Delegada;
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC